

CARÁTULA: D.A.B.C.V.L.M. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-03157-F-2025

MS

GENERAL ROCA, 26 de diciembre de 2025.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganguza: por contestada la vista conferida. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.

VISTO Y CONSIDERANDO: Atento lo peticionado por la denunciante y lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la niña involucrada y con fundamento en el art. 148 CPF,

RESUELVO: prorrogar la medida preventiva y protectoria ordenada en fecha 23/10/2025 de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por un plazo de sesenta (60) días en un radio no menor a 200 mts. del señor L.M.V. hacia su hija R.L.V., así como también la ABSTENCIÓN del señor L.M.V. de producir cualquier tipo de actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la su hija R.L.V. se encuentre y/o transite.

En caso de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y art. 138 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia. La medida dispuesta deberá cumplirse bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el art. 154 CPF.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (art. 2CPF).

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia